

El ingreso a las Universidades Públicas, ... un Derecho, no una Gracia

DANIEL SOLORIO RAMÍREZ

1. PRESENTACIÓN

Como todos los ardientes veranos, en plena canícula mexicalense el rector Gabriel Estrella ha anunciado que seis, siete u ocho mil preparatorianos quedaron fuera de la UABC, lo que pone en evidencia una vez más nuestra incapacidad para atender la demanda de educación superior. Pareciera irremediable pero no lo es. Esos jovencitos tienen derecho a ingresar y nosotros el deber de recibirlos. El enfoque jurídico ya no debe ser eludido. Rechazarlos es pasar por encima de su derecho fundamental a la educación. Arrojar sobre ellos y sus familias las consecuencias de nuestro incumplimiento. Nada menos. El Derecho (*así, con mayúsculas*) no puede seguir impasible. Esta ponencia tiende a desarrollar esta idea en el plano jurídico, social y político.

2. EL DETERIORO DE NUESTRAS INSTITUCIONES

A nadie escapa el grave deterioro que aceleradamente vienen sufriendo las instituciones públicas nacionales. Las de gobierno, las educativas y todas las demás. El empobrecimiento acelerado de la mayoría de la población es inversamente proporcional al enriquecimiento brutal de un grupo cada vez más pequeño de privilegiados. No es casual que esos privilegios que superan a la imaginación medren en la entraña misma del poder político. Por todos lados ronda el peligro de una gran confrontación que nadie sabe dónde habrá de empezar. Ni dónde va a terminar. Tal vez un esfuerzo extraordinario por la educación podría conservar la precaria paz que aún vivimos. Evitar el desbordamiento de la violencia.¹ Más que nunca son necesarias universidades públicas abiertas a todo el que tenga derecho y no sólo a quien logra superar nuestros múltiples filtros artificiales, violatorios del derecho fundamental a la educación. No debíamos aplicarlos más.

¹ La Jornada ... (encontrar otra fuente informativa...)

3. NUESTRO PROCESO DE EXCLUSIÓN

Año con año ponemos en marcha nuestro proceso oficialmente “de selección” que en la realidad es de “exclusión” de bachilleres. La inmensa mayoría, lo sabemos, proviene de familias que no pueden pagar universidades privadas. Tienen puesta la mira en la UABC. En ella residen sus esperanzas de educación superior, de movilidad social, de mejorar para el futuro su nivel de vida. Pero tal vez no tienen conciencia de que para miles, nuestras puertas están cerradas. Para tranquilizar nuestra conciencia, los responsables de la “máxima casa de estudios superiores” una vez más hemos echado mano de nuestros exámenes de exclusión. Sometemos a esos miles de jovencitos a una reñida competencia para que se excluyan unos a otros. Que se auto-eliminen. Y luego diremos aquí y allá que no es culpa nuestra; que ante nuestra carencia de recursos económicos tuvimos que escoger a los mejores. Eso pregonaremos. *Darwinismo social* puro.² Pero ya no podemos ocultar que no estamos cumpliendo cabalmente los deberes que nos imponen ya no digamos la Constitución y la ley, sino el fin mismo para el que fuimos creados. La población tiene que saberlo.

4. LA DECISIÓN ENTERAMENTE DEL RECTOR

Al igual que sus antecesores el rector Gabriel Estrella ha enfrentado este complejo problema en la más completa y absoluta soledad. Esa tradición le heredaron sus antecesores. Aquí así somos. Nuestros cuerpos colegiados guardan silencio una vez más. Así lo han hecho por años. El Consejo Universitario —*poco más de 150 estudiantes, profesores, investigadores, trabajadores y directores de unidades académicas*— no tiene vela en este entierro. Tampoco intervienen los consejos técnicos de las unidades académicas. Están ahí para aprobar lo que el rector les pida. La Junta de Gobierno y el Patronato Universitario viven igualmente al margen.

² O quizá debamos decir *impuro*. La selección de las especies ocurre en la naturaleza gradualmente y con motivo de diferencias verdaderas en cuanto a la eficacia biológica de los individuos, en tanto que nuestro proceso de selección de estudiantes de suyo discriminatorio, resulta de un doble proceso: 1. El proceso natural de evolución que para los estudiantes cuya edad fluctúa los 18 años es particularmente difícil sobre todo si provienen de familias de escasos recursos económicos, y 2. El “artificial” que nosotros les imponemos a manera de filtro, de cernidor, para que sólo queden “los más aptos”. Y lo hacemos mediante una serie de exámenes de “admisión” cuya eficacia y confiabilidad no es muy elevada en términos éticos y pedagógicos.

Nunca el rector les pedirá opinión sobre los temas cruciales de la vida universitaria. Aquí así somos. El rector, solito él, toma las decisiones trascendentes. Se conduce como si fuera la encarnación misma de la autonomía universitaria. Y no siempre nos dice sus motivaciones. Tal vez pronto nuestros consejeros, patronos y miembros de la Junta se den cuenta de los deberes que tenemos ante la sociedad. Y de que no estamos cumpliendo cabalmente.

5. EXCLUIR POR FALTA DE DINERO

Nuestros rectores siguen creyendo que sólo es cosa de más dinero; que nuestros presupuestos son demasiado cortos; que si tuviéramos más dinero admitiríamos a más alumnos; que construiríamos más edificios; que contrataríamos más profesores e investigadores; que tendríamos mayor capacidad, pues. Esa lógica impera en nuestros procesos de exclusión de estudiantes. Por eso no sometemos el problema al análisis de un cuerpo de asesores, expertos en educación y en política universitaria, que en un ejercicio dialéctico encuentren soluciones. Por eso tampoco acudimos a nuestros propios cuerpos colegiados: la Junta de Gobierno, el Patronato Universitario, los consejos técnicos y el Consejo Universitario. Los tenemos ajenos a tan delicado tema.

Nuestros rectores asumen —en notorio desacierto— que el problema de los rechazados no tiene solución. Y que además no es un problema de la universidad sino de los gobiernos. Que son ellos, los gobiernos federal y estatal quienes deben resolverlo. Por eso prefieren creer que a los universitarios nos basta legitimarnos mediante una potente batería de exámenes de exclusión; que con esos exámenes podemos rechazar, sin más, a todos los bachilleres que no caben en nuestros numeritos previamente diseñados. Planeación, le decimos eufemísticamente a nuestra política excluyente. Aquí todo lo planeamos. La exclusión de estudiantes no es improvisada.³

³ Excluir estudiantes del acceso a la educación superior nos hace cómplices de las políticas antidemocráticas que en perjuicio de la población se han enseñoreado en la vida pública nacional; excluirlos nos enfrenta a la población en lugar de acercarnos a ella. Excluirlos significa ir contra el texto expreso del artículo 3º de la Constitución nacional que impone al Estado mexicano (*del que somos parte fundamental*) el deber de impartir educación que impulse el mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

6. LOS INCUMPLIDOS DEBERES DEL GOBIERNO

Y por supuesto dicen verdad quienes afirman que el deber fundamental de atender el problema de la educación pública corre por cuenta de los gobiernos. Para eso y para otras cosas fundamentales fueron creados y no para hacer negocios privados, como tantos gobernantes suponen y actúan en consecuencia. La Constitución les impone deberes públicos y el voto popular se los confía, pero ellos tienen otras prioridades.⁴ Consi-

⁴ Néstor Martínez Cristo dice en su columna “*Focos rojos en universidades*” del diario La Jornada de 1° de junio actual lo que sigue: La decisión del gobierno federal de aplicar recortes a los presupuestos de diversas dependencias e instituciones como medida para enfrentar la crisis económica encendió los focos rojos en las universidades públicas. Rectores y directores de instituciones públicas de educación superior de todo el país manifestaron de inmediato su preocupación y comenzaron el cabildeo, ante la posibilidad de que la medida pudiera alcanzarlos y afectar aún más sus ya de por sí magros presupuestos. No es para menos. Nadie puede afirmar que la enseñanza, particularmente la superior, ha sido prioridad gubernamental en décadas recientes. Por el contrario, el sector es uno de los más castigados por las recurrentes —por no decir casi permanentes— crisis económicas sufridas por el país, y las universidades públicas, una y otra vez, han tenido que pagar los costos. La mayoría con enormes carencias y otras de manera casi heroica, las universidades públicas realizan sus tareas sustantivas de enseñanza, investigación y extensión. Ante una demanda estudiantil creciente, que incluso amenaza con desbordar el sistema en su conjunto, también cumplen con su responsabilidad social de dar cabida al mayor número de alumnos posible, en más de un caso hasta el límite de su capacidad instalada. No sólo eso. Mediante su trabajo cotidiano, esas instituciones otorgan al país un elemento fundamental que, no obstante, pareciera ser poco valorado o simplemente desconocido por los gobiernos: estabilidad social, la cual se traduce finalmente en factor de gobernabilidad. Apenas en días pasados, unos 40 rectores se reunieron en privado con el todavía nuevo titular de la Secretaría de Educación Pública (SEP), a quien, entre otras cosas, alertaron sobre los enormes riesgos sociales que podría acarrear el que las instituciones de enseñanza superior no cuenten con los recursos suficientes para llevar a cabo sus tareas. Dijeron, con absoluta razón, que la estabilidad de sus universidades es factor de gobernabilidad en el país, y advirtieron que si la aportación que éstas hacen no se corresponde con financiamiento, se corre el riesgo de la descomposición social. Al día siguiente, reunidos en la 18 asamblea extraordinaria de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, los rectores insistieron en que un recorte a los presupuestos significaría llevar a éstas a un callejón sin salida, y demandaron que la SEP garantice que no se tocarán los recursos ya establecidos. De acuerdo con las notas periodísticas, hubo algún rector que inclusive dijo que las autoridades gubernamentales tendrían que entender que no es conveniente despertar al león dormido. Los universitarios, habría dicho, seguimos siendo respetuosos, porque queremos a este país y confiamos en que los gobiernos son nuestros aliados. En ninguna de las dos reuniones los rectores pudieron obtener de su contraparte más que el tibio ofrecimiento de interceder ante la

deran que el dinero público es para otras cosas, los negocios propios, por ejemplo. La educación superior a través de instituciones públicas no es, evidentemente, una prioridad para nuestros gobernantes.⁵

7. LOS DEBERES UNIVERSITARIOS

Pero los universitarios no podemos guiarnos sólo por ese pragmatismo. Somos parte del Estado, sí, pero no del gobierno. Tenemos el deber de implantar políticas públicas encaminadas a satisfacer las necesidades de la población, estén o no de acuerdo los gobiernos. Para eso tenemos autonomía. Para eso fue la lucha por la autonomía de la UNAM que dieron los universitarios de 1929. De ahí nos viene la autonomía nuestra, esa que no hemos sabido defender. La Constitución y la ley nos imponen el deber de atender la demanda de educación superior en el plano públi-

Secretaría de Hacienda y Crédito Público para intentar evitar un eventual recorte. Esto con la premisa de que no existe compromiso de la autoridad hacendaria para exentar a las universidades públicas de los ajustes. Lejos de quedar satisfechos, los rectores admiten estar preocupados por la bomba de tiempo que se cierne no sólo sobre las instituciones de enseñanza superior, sino que amenaza, sin duda, la estabilidad del país. Y no es retórica. El panorama económico, político y social en México es preocupante y este año será extraordinariamente complejo. La contracción en los precios del petróleo, los terribles costos que ha implicado la lucha contra el crimen organizado, la emergencia sanitaria y la caída del producto interno bruto son factores económicos que efectivamente obligan al gobierno a reorientar el gasto público. Pero el gobierno calderonista deberá pensar dos veces antes de meter mano a los dineros ya aprobados para las universidades. En estos momentos de crisis parecería un despropósito y sería otra muestra clara de falta de sensibilidad política. Las voces de los rectores son dignas de escucharse y atenderse. De tanto que son repetidas, sus demandas parecieran carecer de sentido. No es así. La falta de ciencia en México para enfrentar contingencias como la del virus de la influenza representó una dolorosa lección para los gobiernos que desoyeron las recomendaciones de invertir en investigación y desarrollo. Las universidades hacen bien en encender los focos rojos y hacer sonar sus alarmas. El riesgo de un brote desestabilizador en cualquiera de ellas es real. No es exageración. Las universidades son caldo de cultivo, y las condiciones económicas, políticas y sociales del país lamentablemente parecen estar dadas.

⁵ En reunión con el secretario de Educación Pública, Alonso Lujambio, 37 rectores de universidades públicas encabezados por José Narro Robles, rector de la UNAM, exigieron apoyo para incrementar su presupuesto económico, extender su “cobertura” y fortalecer su autonomía. Advirtieron al gobierno de Felipe Calderón de la necesidad de evitar la descomposición social a través de la ampliación de la capacidad de las universidades públicas para atender a un mayor número de estudiantes. (La Jornada, viernes 29 de mayo de 2009).

co y no podemos justificar nuestro incumplimiento con el alegato vano de que el gobierno nos apoya poco y que no tenemos dinero. La Constitución y la ley implícitamente nos imponen el deber de tener ese dinero, de exigirlo, pero eso no lo estamos haciendo. Nos conformamos con lo que buenamente nos dan. Y si nos quedan a deber dinero nos aguantamos. No queremos molestarlos.⁶

El Derecho (*con mayúscula*) nos impone aprovechar con ingenio los recursos públicos siempre escasos de que disponemos, pero no los estamos aplicando ingeniosamente para encontrar soluciones incluyentes, sino aplicando políticas excluyentes. Soluciones las hay sin duda y al alcance de nuestras manos, pero no hemos querido explorarlas. Nos hemos instalado en el tobogán de la auto-complacencia. Dígalo si no, la intensa campaña publicitaria en que gastamos buena parte de nuestros recursos económicos.

8. LA RELATIVA EFICACIA DE NUESTRO “EXHCOBA”

Tenemos por examen una supuesta maravilla a la que hemos denominado “Examen de Habilidades y Conocimientos Básicos”. Le conocemos por sus siglas: *exhcoba*. Y vaya que funciona. Es una potente *escoba* porque barre con miles de jovencitos, los excluye de las aulas universitarias. Y claro, lo hemos exportado a otras universidades públicas. Pero no lo usamos bien, para ubicar académicamente a los estudiantes sino para impedirles *darwinianamente* su ingreso a las aulas universitarias.⁷ Y por

⁶ Ver la nota relativa a la deuda del gobierno estatal con la UABC, publicada por el periodista Antonio Magaña.

⁷ Vale la pena destacar que el **darwinismo social** no fue respaldado por Charles Darwin, sino pregonado por Herbert Spencer, a pesar de la oposición de aquél. Se inspira en la teoría biológica de la selección natural creada por Darwin, pero a diferencia del mecanismo evolutivo explicado por éste, fundado en verdaderas diferencias biológicas y naturales, el darwinismo social traslada mecánicamente la teoría biológica de la selección natural a los fenómenos sociales de la humanidad y propone la supervivencia del más apto. Desconoce la complejidad de la personalidad humana y de las comunidades integradas por los humanos. El darwinismo social no es considerado válido científicamente. Es una pseudociencia. Más que nada es una ideología que a lo largo de la historia ha estado íntimamente relacionada con posturas sexistas, racistas, etnocéntricas y de injusticia social, tales como la falta de derechos igualitarios entre mujeres y hombres o entre clases sociales o etnias diferentes. Fue popular desde finales del siglo XIX hasta la segunda guerra mundial y en general se considera que sirvió de justifica-

supuesto los resultados son terribles. Ingresan estudiantes que jamás logran identificar su vocación y no llegan a tomarle cariño al conocimiento. Miles causan baja por insuficiencia académica. Otros tantos simplemente abandonan sus estudios. Desertores por uno y mil motivos. Y no obstante negamos a miles la oportunidad de ingresar. Con un elegante portazo en la nariz les impedimos entrar a la universidad y desarrollar ahí, una vocación quizá mejor que la de otros que nuestros filtros. *No es fácil seguirle apostando al exhcoba. No para excluir.* No da base para desdeñar los derechos de los jovencitos bachilleres. Pudiera ser muy útil para otros fines, pero no justifica pasar por encima de los derechos.

9. LA CONCIENCIA DE LOS DERECHOS

En la UABC, al igual que en muchas otras universidades públicas mexicanas algo ya es muy claro: todavía no tenemos conciencia de los derechos. Al diseñar nuestras políticas de admisión no estamos tomando en cuenta que los preparatorianos tienen derecho a ingresar y nosotros no tenemos derecho a rechazarlos. Hasta hoy no tenemos esa conciencia. Por el contrario, partimos de la falsa creencia de que rechazar estudiantes es nuestro derecho.⁸ Nos parece, sin mayor análisis, que la autonomía autoriza el *darwinismo social* en que operamos. Con desdén absoluto de los derechos. Tenemos que romper ese mito. La autonomía no es enemiga de los derechos. No convierte a la universidad en una isla. Somos parte del sistema educativo nacional y nos obliga el derecho nacional que lo rige.

10. ¿ADMITIR A TODOS? IMPOSIBLE, NOS DICEN

No podemos admitir a todos, dicen los partidarios de la exclusión. El solo planteamiento, dicen, es hacer demagogia. Dicen que los filtros son indispensables para seleccionar a los mejores. A quienes verdaderamente tienen capacidad para hacer estudios especializados. Que no todos los que cursan satisfactoriamente la preparatoria tienen capacidad para la

ción ideológica al pensamiento nazi. (voz: darwinismo social, *Wikipedia, enciclopedia libre*).

⁸ Y en efecto es sólo una “creencia” que sigue operando porque no se le ha cuestionado. La sociedad todavía tiene en los universitarios una especie de fe, una confianza más allá de lo razonable. Por eso aún no estamos siendo cuestionados, por ejemplo ante los tribunales.

educación superior. Eso afirman los partidarios de conservar el estado de cosas vigente. Los defensores de esa potente batería de exámenes a los que nadie podría oponerse si sus resultados no fueran usados para excluir, sino para ubicar académicamente a la juventud estudiosa. Si no fueran aplicados para negarles un derecho adquirido al concluir satisfactoriamente su educación media superior. Darwinismo social puro.

11. NUESTRO MODUS OPERANDI

Por años hemos tomado unilateralmente la decisión. Sin reflexión sobre los derechos de esos jovencitos. Como si admitirlos fuera una gracia que concedemos y no un deber que cumplimos. Nos basamos sólo en nuestra capacidad instalada. Rechazamos a miles con base en verdades a medias: que no tenemos dinero suficiente; que no tenemos suficientes profesores; ni edificios, ni bibliotecas, ni laboratorios,... ni ganas. Y aprovechando que los jovencitos rechazados suelen ser crédulos, pacíficos y resignados, simplemente les decimos que no se pudo. Pero que deben estar agradecidos porque nuestra potente batería de exámenes hizo muy bien su trabajo; que el “exhcoba” (*Examen de Habilidades y Conocimientos Básicos*) barrió con los ineptos y dejó únicamente a los más aptos. Eso les decimos, con otras palabras, claro. Y desconcertados esos jovencitos se van. A no sé donde pero se van. Muy tristes, con su frustración a cuestas. Y nosotros muy tranquilos. Con nuestra gran calidad; con nuestros bonitos y limpios edificios. Con nuestros muros forrados de ISOS, acreditaciones y certificaciones. Nos quedamos con dinero para seguir pagando la intensa campaña publicitaria que nos repite insistentemente que somos los mejores de la comarca. La molicie y la autocomplacencia nos están ganado la partida. Eso es evidente. ¿No somos acaso la élite del pensamiento?

12. LA UNIVERSIDAD PÚBLICA

Somos una universidad pública. No somos parte del gobierno pero somos parte del Estado mexicano, que mediante una ley nos dio existencia política y jurídica para atender la demanda de educación superior. Para eso fuimos creados. Vivimos del dinero del pueblo y al pueblo nos debemos. Y si el dinero no alcanza tenemos que exigirlo a los gobiernos. Respetuosamente pero con energía. De ser necesario por la vía más civilizada que existe: **ante los tribunales.**

Pero no podemos seguir rechazando a los hijos del pueblo que visiblemente tienen derecho a ser admitidos. El argumento de pobreza universitaria, de falta de recursos económicos, que tanto esgrimimos, no lo justifica. Tenemos el deber de exigir el dinero de ser necesario ante los tribunales. Nunca lo hemos hecho. Para empezar el gobierno estatal nos debe casi dos mil millones de pesos. Fue publicado por Antonio Magaña, profesor de la UABC,⁹ y nadie lo ha negado.

13. ¿POR QUÉ ES UN DERECHO?

Lo es principalmente porque no somos una universidad privada sino una universidad pública, sujeta al orden jurídico nacional. Las escuelas particulares, negocios privados al fin, pueden imponer casi todas las reglas que les plazca. Pero no las públicas sostenidas por el erario, obligadas como ninguna a respetar el orden jurídico.

Ahora bien los estudios universitarios son la fase final de todo un proceso educativo que se inicia en el jardín de niños y pasa por las escuelas primaria, secundaria y preparatoria. Toda persona que acredita haber hecho estos estudios tiene derecho a ingresar a la universidad pública. Tienen la presunción, *iuris et de iure*¹⁰ de poseer los conocimientos necesarios para acceder a los estudios superiores. Por eso tienen derecho a ingresar y nosotros el correlativo deber de admitirlos. No tenemos derecho a cuestionar esa presunción. No en el momento del ingreso.

14. CAUSAR BAJA ACADÉMICA

Nadie negaría que la universidad puede dar de baja por insuficiencia académica a un alumno ya inscrito, que no logra sostener la presunción que le otorgaron sus estudios previos. La que prueban sus certificados de primaria, secundaria y preparatoria. Esa presunción le permite ingresar, pero no permanecer necesariamente. Esto último queda bajo el control académico (*y por supuesto jurídico*) de la universidad pública. Para eso sí tenemos plenas facultades. ¿Quién podría negarlo con sentido común?

En los estudios universitarios hay niveles de exigencia que no todo mundo puede satisfacer. Indispensables para adquirir y desarrollar el conocimiento. El que no los satisface causa baja por insuficiencia académica.

⁹ MAGAÑA, Antonio, su columna en el diario *La Crónica*, del día

¹⁰ Que no admite prueba en contrario.

mica. Esto no admite mayor discusión ni siquiera en el plano jurídico. Todas las universidades lo tienen escrito en sus reglamentos.

15. ALGUNAS NORMAS APLICABLES

Pero negar el ingreso mediante un examen “de admisión” es negar todo valor jurídico a los estudios previos. Desconocer la autoridad que deriva de las certificaciones expedidas por los planteles escolares autorizados conforme al orden jurídico vigente. Ese valor no puede ser ignorado de antemano, so pena de violar un derecho fundamental. Ni más ni menos. Veamos algunas normas aplicables:

- a) La Constitución nacional (*artículo 3º fracción V*) impone al Estado (*en realidad al gobierno*) el deber de promover y atender todos los tipos y modalidades educativas, incluyendo la educación superior necesaria para el desarrollo de la nación, apoyar la investigación científica y tecnológica y fortalecer la difusión de la cultura.
- b) La Constitución estatal (*artículo 7º*) impone al gobierno de Baja California el deber de cumplir en favor de todos sus habitantes los derechos establecidos por la Constitución nacional. Y no podía ser de otro modo.
- c) La Ley Orgánica de la UABC (*artículo 6º párrafo cuarto*) no deja espacio a duda: “... *para ingresar a cualquiera de las facultades se deberá haber cursado aprobatoriamente el bachillerato...*”. Ningún otro requisito exige.

Pero se dirá que tenemos una serie de reglamentos que nos autorizan para rechazar bachilleres, pero debemos reconocer que nos hemos excedido. En lugar de comprometernos a no dejar fuera a los estudiantes con derecho de ingresar, nos hemos dotado de armas pseudo-jurídicas para rechazarlos. Dígalo si no el hecho claro de que la Ley Orgánica, nuestra norma fundante, exige como único requisito para ingresar el certificado de preparatoria, y no obstante nosotros establecimos requisitos mayores, insalvables para miles.

Armas frágiles en extremo, por cierto. Su fragilidad no sólo es jurídica. También lo es en los planos educativo, ético y político.

16. DERECHO O GRACIA

Si el ingreso a la UABC no fuera un derecho tendríamos que considerarlo una simple gracia. Un acto de generosidad. Una mera liberalidad. Como si nuestra casa de estudios fuera una universidad privada. Como si

la ley nos autorizara hacer nuestra santa voluntad en lugar de imponer- nos deberes. Como si no estuviéramos sujetos al orden constitucional. Esta indefinición deriva de que los jóvenes rechazados no suelen llevar sus casos ante los tribunales porque los abogados andamos en asuntos menores. En asuntos que dejan dinerito, pues. Y bueno, nuestros recha- zados provienen de familias pobres, que no pueden pagar altos honora- rios. Por eso casi no hay abogados ingeniosos, dispuestos a trabajar es- tos casos para llevarlos a los jueces. Por eso hay tanta gente buscando un influyente que les ayude a “meter” al hijo, al sobrino, al hermano, a la para miles inalcanzable UABC. Porque para miles de familias somos inalcanzables. En esta empobrecida sociedad eso es brutalmente injusto.

Hay quienes dudan de la naturaleza jurídica del ingreso a las univer- sidades públicas. Algunos juristas, inclusive, no digieren eso de que el ingreso es un derecho. Dicen, me apena por los que son juristas, que no tenemos capacidad instalada y que a lo imposible nadie está obligado. Vivimos en esa falsa creencia. Por eso las autoridades universita- rias, aquí y allá, actúan como si estuviéramos en nuestro derecho a re- chazarlos. Como si el problema no fuera nuestro. Por eso campanuda- mente rechazamos a miles de jóvenes. Por eso desde hace muchos años estamos arrojando ese problema sobre los jóvenes estudiantes en lugar de resolverlo. En lugar de exigir, de ser necesario ante los tribunales, lo necesario para cumplir nuestros deberes. La sociedad nos ha tenido una paciencia franciscana. Tanto al gobierno como a nosotros los uni- versitarios.

17. RECHAZAMOS POR FALTA DE CUPO

Por falta de cupo estamos rechazando preparatorianos. Arrojam- os sobre ellos el peso de un problema nuestro, incurriendo en un abuso. No tenemos derecho. En este punto la justicia estadounidense ha dado cáte- dra: hace unos 30 años una ley impuso a las universidades públicas esta- dunidenses el deber de reservar para minorías raciales un cierto porcen- taje de su cupo. Poco después vino Bakke, un anglosajón rechazado por falta de cupo en la cuota para blancos. Pero sus calificaciones eran supe- riores a las de algunos negros que ingresaron gracias a esa ley. Su caso fue presentado ante los jueces. La Suprema Corte de California, tras considerar inconstitucional esa ley, condeno a UCLA a admitirlo. La Universidad promovió una apelación pero la Suprema Corte de los Es- tados Unidos confirmó la condena. El caso fue muy sonado. Puso en

relieve que admitir no es una gracia sino un deber. Es un deber que cumplimos y no un favor que hacemos.

18. LA AUTONOMÍA NO RESPALDA LA EXCLUSIÓN

Nada es tan importante para las universidades públicas como su capacidad de auto-gobierno. La autonomía es consustancial al conocimiento. Nacido ese concepto en la época medieval, en los tiempos modernos ha sobrevivido con grandes dificultades y debemos luchar por hacerlo realidad. En la práctica cotidiana de las instituciones públicas de educación superior se ha vuelto poco más que una entelequia, una broma cruel.

Y bueno, al igual que muchas otras universidades públicas, la UABC fue dotada por su ley orgánica (*artículo 3º*) de facultades para “... *organizarse y regirse a sí misma como mejor convenga a sus intereses, basándose en los principios y lineamientos ... que marca la presente ley...*” y su autonomía fue fortalecida (*jurídicamente*) por la fracción 7º del artículo 3º de la Constitución nacional que reza:

“... las universidades ... a las que la ley otorga autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas... determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico...”.

Estos alcances de la autonomía universitaria coinciden plenamente con nuestra ley orgánica. Tenemos plenas facultades para auto-governarnos en todo lo concerniente al cumplimiento de nuestros deberes. Podemos ejercer nuestro presupuesto sin más limitación que nuestros propios fines; podemos decidir libremente nuestros planes de estudio, las carreras que impartimos, contratar profesores e investigadores y decidir las temáticas que abordamos. Ese es nuestro derecho. Pero no lo tenemos para incumplir nuestros deberes esenciales. No lo tenemos para crear reglamentos contrarios a la Constitución por excluyentes. Excluir nos niega. Desborda las atribuciones de nuestro legislador interno.

19. NUESTRO ESTATUTO ESCOLAR

Nos hemos pertrechado indebidamente para rechazar y no para admitir. Fue por eso que la Gaceta Universitaria UABC (*5-agosto-2006*) que

nuestro actual Estatuto Escolar, cuyos (artículos del 16 al 29) nos facultan entre otras barbaridades, para:

- a) Establecer nuestra “*oferta educativa*” y nuestros “*criterios de admisión*” de alumnos.
- b) Establecer nuestro “*ritmo de crecimiento de la matrícula escolar*” de conformidad con nuestro Plan de Desarrollo Institucional.
- c) Sujetar a los “interesados” a un “... *proceso de selección que considerará, con equidad y transparencia, las aptitudes, habilidades, destrezas, capacidades académicas y condiciones de salud del aspirante, que no pongan en riesgo al individuo o a la comunidad, que les permitan realizar los estudios ... que soliciten ...*”.
- d) Para instrumentar estas decisiones hemos facultado al rector (*a él solito*) para determinar previamente “... *el número de aspirantes... que podrán admitirse... tomando en cuenta la disponibilidad de recursos físicos y humanos para asegurar la buena calidad de los programas...*”.
- e) Y también, complaciente, nuestro estatuto nos autoriza después para someter a los preparatorianos al reñidísimo y confrontacional **EXHCOBA**. Así determinamos los que se van y los que se quedan.
- f) Los colocamos “... *en orden decreciente... según sus méritos académicos ... hasta agotar el cupo ...*” y admitimos únicamente a los que tengan merecimientos que “... *no sean inferiores a la cifra determinada previamente por ... el rector ...*”.

La cifra que de antemano determine el rector. Eso tenemos escrito. Esa es nuestra ley. Supuestamente admitimos sólo a los más aptos. A los que excluyan a los otros. Los que sobrevivan. Darwinismo social, pues. Los derechos nos tienen sin cuidado. Construir este sistema nos llevó un gran esfuerzo que no se corresponde con el resultado. Una norma confrontacional. Para que los jovencitos se excluyan recíprocamente; que se auto-aniquilen. Para que unos tengan oportunidad y otros no. Una norma que deja fuera a miles; que rebasa los poderes jurídicos de nuestro Consejo Universitario. Una norma que raya en la inconstitucionalidad. El esfuerzo era digno de mejor causa.

20. LLAMAR AL DERECHO

Los universitarios debemos observar la realidad con madurez, con criterio científico, con la mayor objetividad posible. Se supone que para eso estamos entrenados. Somos la más elevada representación de la ciencia en Baja California. Por eso no tiene sentido generar confronta-

ciones personales al interior de la UABC. Para reñir no hay tiempo. Por eso hay que señalar que como están las cosas ahora es necesario acudir al Derecho (*con mayúscula*). Llamarle en auxilio de la población necesitada. Pero un llamado al derecho necesariamente involucra a los abogados. Ni más ni menos.

21. LA DEFENSA DE LOS DERECHOS

Hoy más que nunca es necesario decir a los preparatorianos y sus familiares que el derecho está de su lado pero que la UABC no está preparada para esa circunstancia. Que seguiremos en nuestra postura hasta que alguien nos convenza de que estamos en un error. Que será necesario dar la batalla jurídica en los tribunales porque no es fácil cambiar un sistema de exclusión adoptado por casi todas las universidades públicas mexicanas. Porque hacia su interior todavía muchos consideran que el contenido de esta ponencia es muy radical; que no tiene sentido; que hay razones académicas y políticas que hacen inviable, imposible, que todos los preparatorianos que pidan ingresar a la universidad pública sean admitidos. Por eso la batalla jurídica es indispensable. Recorrer rutas jurídicas hasta ahora intransitadas. No para combatir a las universidades. No para combatir la autonomía universitaria. No para ir contra las casas de estudio. Nadie habla de eso. Sólo para combatir nuestras malas prácticas, nuestros vicios, nuestras desviaciones. El ingenio de los estudiantes, los padres de familia y los abogados tiene que ir contra las políticas excluyentes que los universitarios hemos adoptado.

En eso consiste la defensa de la autonomía universitaria. En evitar por la fuerza del derecho que los responsables de las universidades públicas desconozcamos los derechos fundamentales de los educandos. Esta cuestión de cultura jurídica nos involucra a todos. De ahí parte todo.

22. NUESTRO TRIBUNAL UNIVERSITARIO

La UABC es la única universidad pública mexicana que ha creado un tribunal para la defensa de los derechos de los estudiantes. Un logro de gran trascendencia. Otras lo tienen, como la UNAM por ejemplo, pero es una especie de juzgado penal. Las autoridades consignan ante el Tribunal a cualquier miembro de la comunidad que ha incurrido en alguna falta y piden se les sancione.

Pero el de la UABC es diferente. Fue creado para la defensa de los derechos de los estudiantes. De los “alumnos” dice su estatuto. Y difícilmente se puede negar que la primera defensa de un alumno es su propia identidad. La defensa jurídica de su condición de alumno. Si la autoridad universitaria niega por cualquier motivo, fundado o no, esa condición, procede la defensa ante el tribunal. La defensa de su derecho.

23. UNA MALA NOTA DE NUESTRO TRIBUNAL

Hacia el interior del Tribunal Universitario las cosas son más complejas. Extrañamente sus jueces no advierten que su Estatuto Orgánico les confiere facultades plenas para actuar con independencia; para aplicar el derecho universitario. Para corregir mediante el derecho las políticas institucionales contrarias a los derechos de los estudiantes. La juventud del Tribunal (*no tanto de sus jueces*) hace comprensible, aunque no justificable, que sus resoluciones, las pocas que hasta hoy existen, estén encaminadas más a proteger nuestras políticas excluyentes que los derechos de los estudiantes.¹¹

¹¹ Hasta hoy sólo dos grupos de jóvenes excluidos han promovido juicios universitarios de nulidad para combatir su rechazo. Los jueces no esperaban este tipo de reclamos, evidentemente. Por eso fue impresionantemente equivocado, notoriamente antijurídico y claramente inconstitucional su resolución. En lugar de juzgar imparcialmente y con apego al derecho universitario, primero resolvieron ellos mismos el desechamiento de plano de las demandas y después “cabildaron” intensamente ante los tribunales de amparo, para evitar que su resolución fuera invalidada. En los juicios universitarios de nulidad 008/2008/MXL/T.U. y 009/2008/MXL/T.U., el Tribunal, atemorizado, desconcertado, en evidente violación a la garantía constitucional de audiencia dijo: *Mexicali Baja California, a 15 de agosto de 2008... se DESECHA POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE la demanda de nulidad promovida por (se omiten los nombres) habida cuenta que... no tienen la condición de alumnos ... requisito sine qua non para que estuvieran legitimados a incoar el juicio de nulidad que pretenden iniciar contra el rector ... el Coordinador de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar ... una interpretación armónica y sistemática de la normatividad por la que se rige la Universidad ... el tribunal es creado para que recurran ... solamente quienes sean alumnos ... tiene facultades para conocer solamente de los juicios de nulidad ... la demanda es NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE, por que los promoventes ... no son alumnos ... manifiestan que no fueron admitidos como tales, lo que implica una confesión de parte suya ... la condición de alumno se adquiere mediante la admisión ... tendrán tal carácter... cuando son admitidos, ... no es de tomar en consideración lo afirmado por los promoventes ... que por haber cumplido satisfactoriamente todas las exigencias de someterse a los exámenes psicométrico y de conocimientos, adquirieron la condición jurídica de alumnos ... que se adquiere... hasta que el aspirante... sea admitido como alumno ... en ningún momento han*

Este desechamiento de plano es particularmente grave porque además de violar abiertamente la garantía constitucional de audiencia, sostiene una doctrina casi fascista: la falacia de que la autonomía universitaria autoriza a rechazar estudiantes. Equivale a desconocer que las universidades públicas están sujetas al orden jurídico nacional. A negar que nos obliga el derecho vigente. Esta doctrina fue concebida por el Tribunal en los términos que siguen:

*justificado reunir la condición jurídica de alumnos ... para pretender iniciar el juicio de nulidad...no es óbice ... los argumentos esgrimidos por los promoventes...que en base a que el artículo 6 de la Ley Orgánica, establece como único requisito para ingresar ... haber cursado aprobatoriamente el bachillerato ... no puede ser interpretado literalmente porque conduciría a ignorar los derechos fundamentales de los egresados de los bachilleratos, que tienen derecho a ingresar ... por ser una institución pública que tiene el deber de atender la demanda de los educandos. “A juicio de este Tribunal, esto no es obstáculo para el desechamiento... porque ya se fundamentó y razonó que la condición de alumno implica no solamente haber obtenido determinado puntaje en los exámenes de admisión, sino que... haya sido suficientemente alto para ser **incluido en la cuota de cupo máximo**, y ... haber sido admitido formalmente ... Si bien el artículo 6 de la Ley Orgánica, dispone ... que para ingresar ... haber terminado satisfactoriamente los estudios correspondientes a la segunda enseñanza... haber aprobado el bachillerato no es el “único” requisito ... sino solamente uno de ellos y de naturaleza indispensable... No debe olvidarse que el artículo 3, fracción VII, de la Constitución Federal, otorga a las universidades autónomas por ley, “...la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas...”; y que el artículo 3, fracción I, de la Ley Orgánica, otorga a la Universidad Autónoma de Baja California facultades para: “...Organizarse y regirse a sí misma como mejor convenga a sus fines e intereses, basándose en los principios y lineamientos generales que marca la presente ley...”. “Conforme a ello, la Universidad ... está legitimada para emitir todas aquellas normas complementarias ... con los requisitos para ingresar como alumno... De ahí que el art. 16 del Estatuto Escolar, que faculta a la UABC a establecer criterios de admisión, sea completamente legal ... “Respecto a la consideración de los promoventes en el sentido de que no debe de hacerse interpretación literal de este último precepto, es cierto que el espíritu del órgano creador de dicha norma, esto es, el Consejo **Universitario**, fue muy evidente en el sentido de que, **siendo limitados los recursos, es imperioso limitar prudentemente la oferta educativa y las cuotas de admisión. Afirmar lo contrario, no solamente implica exceder las capacidades materiales, sino demeritar peligrosamente la calidad de la enseñanza, creando mayores problemas que los que se pretenden resolver**”: “Por último, si bien ... existe un derecho fundamental a la educación... la obligación del Estado Mexicano... se limita a los niveles de preescolar, primaria y secundaria, y aún en estos casos, **existen límites naturales**... queda claro y evidente que la demanda..., debe de ser desechada por NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE porque no justificaron el carácter de alumnos ... NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE...”.*

“... haber aprobado el bachillerato no es el “único” requisito ... sino solamente uno de ellos y de naturaleza indispensable... el artículo 3, fracción VII de la Constitución Federal otorga a las universidades autónomas por ley la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas... y el artículo 3 fracción I de la Ley Orgánica otorga a la Universidad ... facultades para organizarse y regirse a sí misma como mejor convenga a sus fines e intereses ... está legitimada para emitir todas aquellas normas complementarias ... con los requisitos para ingresar como alumno...”.

Insano error de nuestros jueces que debe ser combatido. No merece sobrevivir en el mundo del derecho universitario. La autonomía fue concebida para que las universidades se auto-gobiernen. Para que el gobierno en turno dejara de interferir en el quehacer académico. Elaborar por cuenta propia sus planes y programas de estudio; las carreras universitarias que se imparten; la selección y contratación de profesores e investigadores; administrar idóneamente su presupuesto. Elegir y nombrar a sus autoridades. Todo esto sin intervención del poder público. Esa es la autonomía universitaria. Una conquista para que contribuyan eficazmente a la educación del pueblo, pero no para excluirlo.

24. LO QUE HA DICHO LA SCJN

De quince años para acá la jurisprudencia de la SCJN ha evolucionado mucho en torno al control jurisdiccional de los actos universitarios. De una la ausencia total pasamos al control judicial de aquellos casos en que la autoridad universitaria actúa claramente en ejercicio de su capacidad para imponer sus decisiones de manera unilateral, imperativa y eventualmente coercitiva. La jurisprudencia ha sido enfática en que la universidad autónoma se autogobierna, pero sin disgregarse de la estructura estatal; que la autonomía se ejerce en un marco de principios y reglas predeterminadas por el propio Estado, restringida a sus fines.¹²

¹² *FUNCIONARIOS UNIVERSITARIOS, DEBE ATENDERSE A LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS ACTOS QUE SUSCRIBEN, PARA QUE PROCEDA EL JUICIO DE AMPARO INTERPUESTO EN SU CONTRA. ... tal es el caso del rector de la **Universidad Nacional Autónoma de México**, de los directores generales de las escuelas preparatorias..., así como de los presidentes de la Junta de Gobierno o del Patronato..., cuando los actos dirigidos por éstos a sus subordinados encuentran su origen en el ejercicio de la facultad de coordinación e impulso de las actividades propias de la **Universidad**, o en su defecto, en una relación jurídica laboral, económica, financiera o de otra índole; motivos por los que es manifiesta la ausencia de las características de unilateralidad, imperatividad y coercitividad de que todo acto de autoridad está revestido; por lo que debe desecharse el juicio de*

La autonomía no puede ir contra los fines de la educación superior ni las universidades públicas —comprometidas con los intereses de la educación al servicio del pueblo— pueden convertirla en instrumento de exclusión. La autonomía es un compromiso con las necesidades de la población que no puede pagar estudios en instituciones privadas. Es necesario rectificar este precedente de nuestro Tribunal Universitario para asentar que en este punto estamos sujetos al orden jurídico nacional. Así lo ha dicho la SCJN.¹³

25. LO QUE NO HA DICHO

Mala cosa fue la errónea invocación por nuestro Tribunal Universitario de una precedente de la SCJN. Ya en pleno siglo XXI dos tribunales colegiados de circuito resolvieron sendos juicios de amparo promovidos por estudiantes rechazados por autoridades de la Universidad de Guadalajara. Uno consideró procedente y fundada la acción de amparo. El otro

amparo promovido en contra de los actos cuya naturaleza jurídica no reúna las cualidades citadas. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

¹³ **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. LA AUTONOMÍA DE QUE GOZA NO LA EXCLUYE DE LA APLICACIÓN DE LAS LEYES QUE CONFORMAN EL ESTADO DE DERECHO.** *La autonomía de que goza la Universidad Nacional Autónoma de México significa que queda en libertad de nombrar a sus autoridades, elaborar sus planes y programas dentro de los principios de libertad de cátedra e investigación, así como administrar su patrimonio sin la injerencia del Estado, pero tal albedrío no puede extenderse al grado de suponer que la institución no está sujeta al régimen jurídico del país, es decir, que pueda conducirse con absoluta independencia, ya que ello podría provocar anarquía y arbitrariedad; por lo que si entre la diversidad de actos emitidos por los funcionarios universitarios se encuentran aquellos que reúnen los atributos esenciales del proceder autoritario, como la unilateralidad, imperatividad y coercitividad, que se traducen en la posibilidad de actuar sin el consenso de los particulares y aun en contra de su voluntad imponer sus determinaciones, dichos actos son susceptibles de ser analizados a través del juicio de amparo, y la sentencia que se pronuncie, cualquiera que sea su sentido, dejará intocada la autonomía de la Universidad, ya que obviamente podrá continuar ejerciendo la libertad de auto-dirigirse, con la única salvedad de que como ente integrante de nuestra sociedad deberá respetar los derechos constitucionales que rigen en nuestro país; consecuentemente, los actos de la Universidad Nacional Autónoma de México que ostentan las cualidades para considerarlos como actos de autoridad para efectos del juicio de amparo, pueden ser examinados a través de éste, sin perjuicio de la autonomía de que goza tal institución. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*

la consideró improcedente. Denunciada la contradicción, la SCJN la resolvió en los términos que siguen:

“UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA. LA RESOLUCIÓN DE NO ADMITIR COMO ALUMNO A UN ASPIRANTE POR NO HABER APROBADO EL EXAMEN DE INGRESO CORRESPONDIENTE, NO CONSTITUYE UN ACTO IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO. La mencionada Universidad es... un organismo público descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es impartir educación media superior y superior...”; por tanto, conforme al artículo 3º fracción VII, de la Constitución Federal, goza de independencia para determinar por sí sola, los términos y condiciones en que desarrollará los servicios educativos que preste, así como los requisitos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, lo que la habilita para emitir disposiciones administrativas de observancia general que le permitan cumplir con mejores resultados sus fines educativos. Ahora bien, en términos del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, se considerará alumno al aspirante que cumpliendo con los requisitos de ingreso establecidos por la normatividad aplicable, haya sido admitido por la autoridad competente y se encuentre inscrito en alguno de los programas académicos de la Universidad, siendo hasta entonces cuando se incorporan a su esfera jurídica el conjunto de derechos y obligaciones que lo ubican en esa específica situación jurídica. En consecuencia, la denegación de la Universidad de Guadalajara para admitir a una persona como alumno por no haber aprobado el examen correspondiente, no constituye un acto de autoridad impugnabile a través del juicio de amparo, pues los aspirantes, en términos del artículo 10 del Reglamento General de Ingreso de Alumnos a la Universidad de Guadalajara, únicamente tienen derecho a ser tomados en cuenta en la selección de ingreso, de acuerdo con los criterios, requisitos y lineamientos establecidos en el propio Reglamento; de ahí que no exista entre la citada institución educativa y el aspirante relación de supra a subordinación, ya que éste no ha incorporado a su esfera jurídica derechos y obligaciones relacionados con dicha casa de estudios.

Contradicción de tesis 37/2005-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Primero, ambos en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 18 de noviembre de 2005. Mayoría de tres votos. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel y Juan Díaz Romero. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Roberto Martín Cordero Carrera. Tesis de jurisprudencia 180/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del siete de diciembre de dos mil cinco”.

Esta resolución, siendo restrictiva, no deja espacio para una lectura extensiva. Cualquier jurista lo sabe. Por eso conviene señalar que esta jurisprudencia únicamente dispone la improcedencia de la acción de amparo promovida por estudiantes rechazados por las autoridades de la Universidad de Guadalajara. No establece la injusticiabilidad de los actos de autoridad universitaria que rechazan estudiantes. No podría hacerlo. Sería negar la existencia misma del Estado constitucional de Derecho. Dice, a lo sumo, que esos actos no pueden ser enjuiciados a través del juicio de amparo. No cierra las puertas a otro tipo de defensa jurídica. Por el contrario, implícitamente afirma que los rechazados pueden acudir a otros tribunales, a otros jueces, civiles por ejemplo, o los contenciosos administrativos. A los tribunales universitarios en caso de haberlos. Por eso hay que insistir en que el Tribunal Universitario de la UABC, único en su tipo, hizo un uso abusivo de esta jurisprudencia. Su razonamiento fue en extremo simplista. *Non sequitur*, dicen los teóricos de la argumentación.

Si ya la jurisprudencia ha dicho que no procede la acción de amparo, tampoco procede la acción judicial de nulidad universitaria. Así, simplis- tamente, razonaron nuestros jueces. Como si entre la acción de amparo y la acción universitaria de nulidad hubiera identidad total. Pero no es así. Cualquier profesor de teoría de la argumentación denunciaría esa falacia. Ese vicio del razonamiento consistente en que del primer enun- ciado no se sigue el segundo. Que no proceda la acción de amparo no significa que tampoco proceda la acción universitaria de nulidad. *Es un non sequitur*. Los profesores de teoría de la argumentación lo dicen muy bien:

*“... un **non sequitur** es un razonamiento en que la conclusión se obtiene de pre- misas que no están lógicamente conectadas con ella. Por ejemplo: Debido a que los egipcios hicieron tantas excavaciones para construir las pirámides, eran versados en paleontología. Los **non sequitur** son un ingrediente importante del humor. Aún así, son falacias.*

Tenemos que exigir mayor seriedad a nuestros jueces. Que no sea ne- cesario vencerlos en los tribunales de amparo.

26. QUE TAMBIÉN OTRAS RECHAZAN

Hay quienes sostienen que otras universidades públicas también rechazan estudiantes,¹⁴ y que eso prueba que aquí estamos bien. Falso. También allá están violando los derechos de los rechazados. Tal vez ya

¹⁴ En una nota de la reportera Karina Avilés, el diario *La Jornada* de 21 de julio de 2008 publicó lo que sigue: *Estudiantes rechazados de la UNAM, integrantes del Comité Estudiantil Metropolitano y el Comité de Aspirantes a la Educación Superior, realizaron una asamblea en el acceso a la Torre de Rectoría, en Ciudad Universitaria. Existen más de 16 millones de jóvenes, entre 16 y 24 años, que no están inscritos en instituciones de educación media y superior; en ese contexto, especialistas en la materia denunciaron que este año se registró una marca histórica en el número de “rechazados” de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Hace 16 años quedaron fuera 33 mil 900 aspirantes, ahora la cifra ascendió a 152 mil 991. En ese sentido, afirmaron que existe un “operativo deliberado” del Estado a partir de la administración zedillista, que continúa el gobierno actual, para excluir a la gran mayoría de los estudiantes del sistema y facilitar su proyecto de fortalecer la enseñanza tecnológica, en aras de capacitar a los jóvenes para tener “mano de obra barata”. Ante este panorama, Hugo Aboites, investigador de la UAM y especialista en la materia, señaló que el gobierno condena a los adolescentes a “inscribirse en las llamadas escuelas privadas patito o esperar un año o más para presentar el examen, mientras que un segmento se va al comercio informal y otro se decide por el camino de las bandas. La educación y la marginalidad de los jóvenes ya son un problema de seguridad nacional”. Durante la asamblea convocada por el Comité Estudiantil Metropolitano (CEM) y el Comité de Aspirantes a la Educación Superior, frente a la Torre de Rectoría, el investigador mostró —con base en las cifras publicadas en los pasados 16 años sobre el número de rechazados a la UNAM en nivel licenciatura— que este año se quedó sin lugar el mayor número de jóvenes. Esto en un contexto en el que México el próximo año tendrá un bono poblacional de 36 millones de personas entre 12 y 29 años, el mayor número de jóvenes en su historia, de acuerdo con el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJ). Aboites refirió que en el ciclo 1996-1997 no lograron acceder 103 mil 400 aspirantes, cifra pico en relación con los años precedentes y posteriores. En el ciclo 2005-2006 no obtuvieron espacio 100 mil 100 jóvenes y, para el ciclo que está por comenzar en agosto próximo, 152 mil 991 (91.2 por ciento) se quedaron sin un sitio. Por otro lado, indicó que mientras en 1982 había 8 millones de jóvenes entre 16 y 24 años no inscritos en la educación media y superior, actualmente existen más de 16 millones en esa condición. **Escuelas tecnológicas, como hongos** Estamos, añadió, “ante un operativo organizado” para restringir el acceso a las universidades que ofrecen una educación amplia y “obligar a los jóvenes a inscribirse en opciones tecnológicas que surgen como hongos. Ése ha sido el plan desde el gobierno de Zedillo hasta el actual, de Felipe Calderón, quien lo lleva a cabo con una crudeza inusitada”. En tanto, Adrián Santillán, del CEM, destacó que el problema es que la educación “no está pensada para respaldar un proyecto independiente, ni para apoyar a las universidades públicas. El gobierno prefiere buscar salidas inmediatistas que soluciones de fondo”. Alfredo Páez, uno de los miles de rechazados, afirmó: “Somos excluidos de la escuela, del trabajo, pero no lo aceptamos y lucharemos hasta el final por el derecho a seguir estudiando”.*

la población nos exija cumplir. Tal vez tengamos que sacudirnos la mororra. Sin remedio: la gente tiene que acostumbrarse a exigir el respeto a sus derechos.

27. LO QUE HA RESUELTO LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Pero no todos los tribunales han cerrado sus criterios al derecho aplicable a estos casos. Cinco egresados de preparatoria (*Angélica Sotelo Solorio, Juan Eduardo Arellano Solorio, José Luis Moreno Camarillo y Pedro David Romero Escamilla*) pidieron su ingreso a la UABC en 2009 y como otros miles, fueron rechazados. Acudieron en demanda al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, cuya 1ª Sala resolvió en el incidente suspensorial del J. C. A. 196/09 lo que sigue:

“SEGUNDO. La solicitud de la parte actora a fin de que se le conceda la suspensión hasta en tanto se pronuncie sentencia ejecutoria, resulta procedente”.

“En efecto, el artículo 59 de la ley que rige a este tribunal, establece que no se otorgará la suspensión, si se sigue perjuicio a evidente interés social, si se contravienen disposiciones de orden público o se deja sin materia el juicio”.

“En el caso, la medida suspensorial es procedente con efectos restitutorios, tomando en cuenta que es criterio sostenido en forma reiterada por esta Sala, en los juicios 180/2009, 181/2009, 224/2009, 225/2009, 226/2009, 227/2009, 228/2009, 229/2009, 230/2009, 231/2009, 232/2009, 233/2009 y 234/2009, la concesión de la suspensión con efectos restitutorios tratándose de actos como el que se combate en el presente juicio”.

“La razón principal estriba que de no concederse se causarían daños de difícil reparación, pues en el caso de que se dictara sentencia favorable a la parte actora, declarando la nulidad de los actos impugnados, resultaría ineficaz, puesto que sería imposible restituir las clases del ciclo escolar correspondiente que se hubieren impartido”.

“Aunado a lo anterior, con el otorgamiento de la medida suspensorial no se ocasiona perjuicio a evidente interés social, ya que de manera alguna implica que el otorgarle por virtud de la medida suspensorial el carácter de alumno conlleve que alguien deje de tener ese carácter. Tampoco se contravienen disposiciones de orden público, máxime si se considera que la incorporación de la parte demandante como alumno pretende lograr un desarrollo que contribuya en mediano plazo a su incorporación a la población económicamente activa. Además de que continuamente en la institución educativa superior es un hecho conocido que hay bajas, cambios de carrera, e ingresos y reingreso de alumnos locales y foráneos”.

“Se concluye que, de no concederse la medida suspensiva solicitada cuando la sentencia se dicte, en caso de ser favorable a la parte actora, conforme al artículo 84 de la ley que rige a este tribunal no podrá restituirse las cosas al estado en que se encontraban hasta antes de la afectación del derecho violado”.

“En ese tenor, en el caso, en atención a las condiciones particulares del caso, y las razones por las que la parte actora impugna los actos administrativos emitidos por las autoridades demandadas, resulta procedente conceder conforme los dispositivos 56, 57, primer y segundo párrafo, y 59 de la ley que rige a este tribunal, la suspensión de los actos impugnados con efectos restitutorios para que hasta en tanto se pronuncie sentencia ejecutoria, la parte demandante se le permita asistir a clases en calidad de alumno con todos los derechos y obligaciones que ello conlleva, incluyendo el pago de los derechos que corresponda, incluyendo entre otros, el asistir a clases, incorporarse a la lista de asistencia, presentar exámenes y trabajos escolares”.

“En consecuencia, requiérase a las autoridades demandadas a fin que de inmediato atiendan cabalmente la suspensión concedida con efectos restitutorios, y en el plazo de tres días se sirvan exhibir las constancias que lo justifiquen, en el entendido que de no hacerlo, se les impondrá el medio de apremio previsto en la fracción I del artículo 36 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, consistente en amonestación”. Por lo expuesto, es de resolver y se ... RESUELVE “PRIMERO. En atención a las argumentaciones jurídicas expuestas en el considerando segundo, es procedente conceder y se concede la suspensión solicitada por la parte actora, con efectos restitutorios, en la forma y términos que en el mismo se detallan. “SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución personalmente a la parte actora y por oficio a las autoridades demandadas”. Así lo resolvió la licenciada Flora Arguilés Robert, Magistrado de la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, y firmó ante la presencia de la Secretaría de Acuerdos Licenciada Rosario Elena Parada Prieto, quien autoriza y da fe”.

A la fecha de este trabajo esta resolución suspensiva aún está por ser cumplida; la rectoría, extrañamente ha venido resistiendo sin base jurídica cumplimiento, pero tendrá que cumplirla. El derecho avanza; por el bien de todos nadie debe detenerlo.

CONCLUSIONES

1^a. Los mexicanos, y los bajacalifornianos en particular, no estamos habituados al ejercicio cotidiano de la defensa de los derechos.

2ª. Los abogados, los juristas, los profesores de derecho tenemos ante el pueblo la responsabilidad social, política, moral (*de moral pública, por supuesto*) de apoyar, de asesorar, de respaldar la defensa de los derechos.

3ª. El derecho a la educación es un derecho fundamental en la medida en que ha sido reconocido por la Constitución nacional y respaldado por el orden jurídico internacional.

4ª. Las universidades públicas, —los responsables de su funcionamiento—, hemos venido violando sistemáticamente el derecho fundamental a la educación superior al rechazar a miles de preparatorianos.

5ª. Al observar el estado de cosas que prevalece en México —y en particular en Baja California—, sólo un iluso podría suponer que las universidades públicas implantarán por sí mismas, políticas de admisión de todos los preparatorianos. Esas no son nuestras prácticas. No las cambiaremos fácilmente.

6ª. Además del ejercicio de los derechos políticos para exigir el respeto al derecho fundamental a la educación superior, la población debe estar informada de que las vías jurídicas son también viables.

7ª. Aunque no tenemos jueces habituados a estos ejercicios jurídicos, de la voluntad de la población y del respaldo de los abogados depende en gran medida la transformación de la conciencia colectiva sobre el respeto a estos derechos.

8ª. Aunque indebidamente la SCJN ha cerrado las puertas de la acción de amparo para combatir el rechazo de estudiantes en las universidades públicas, implícitamente ha abierto las puertas de otros tribunales para el mismo efecto.

9ª. El Tribunal Universitario de la UABC —único en su género— debe rectificar sus criterios excluyentes. Es antijurídico sostener que los rechazados por esta casa de estudios no tienen acceso a la justicia que ese tribunal está obligado a impartir.

10ª. El Estatuto Escolar de la UABC —y sus similares aprobados por los consejos universitarios de todas las universidades públicas mexicanas— es violatorio del derecho fundamental a la educación superior, y por ende inconstitucional, en la medida en que desconoce el derecho a ingresar a la universidad pública por haber obtenido el grado de bachiller.

11ª. El Tribunal Universitario de la UABC está facultado por su propio Estatuto Orgánico, aprobado por el Consejo Universitario de la pro-

pia casa de estudios, para declarar la inaplicabilidad, por inconstitucionalidad, de los preceptos del Estatuto Escolar que condicionan el ingreso de los bachilleres al filtro que elegantemente hemos denominado *examen de admisión*.

12^a. La resolución del Tribunal de lo Contencioso Administrativo citada la final de este trabajo es una pieza jurídica de gran valía; defender ese criterio es labor de los juristas comprometidos con el derecho de todos a la educación.